



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República prescribe: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 121 indica: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.”*;

Que, la Ley de Minería en el artículo 1, define su objeto, siendo este: *“(…) normar el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia”*;



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería determina: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos (...);”*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010 en su artículo 21 literal e), señala: *“(...) Al Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE, le corresponde: (...) e) Supervisar a las entidades acreditadas y determinar las condiciones técnicas bajo las cuales pueden ofrecer sus servicios a terceros”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad en su artículo 26, dispone: *“Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE o ser designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación. (...)”;*

Que, el Reglamento General de la Ley de Minería en su artículo 8, establece que: *“(...) La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá las siguientes: (...) b) Expedir las disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de las regulaciones y planes contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y la Ley, en el ámbito de su competencia; (...)”;*

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, dispuso: *“Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación”;*

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 indica que los Directores Ejecutivos de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL); y, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia;

Que, sobre la base de los informes emitidos por la Coordinación General de Regulación y Control Minero y la Dirección de Asesoría Jurídica, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, el 05 de junio de 2019, remitió al Directorio de la Agencia el informe referente a la propuesta de Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o laboratorios de ensayo;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Resolución Nro. 003-005-2019-DIR-ARCOM, expidió el Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero, de 06 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 24 de 23 de agosto 2019;

Que, el Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero en el artículo 1 indica: *“El presente Reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y normar el procedimiento para calificar y registrar en la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) a las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas e instituciones de educación superior, que cuenten con la acreditación en calidad de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo, para actividades en el sector minero.”;*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero señala los requisitos para la calificación e indica: *“Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas e instituciones de educación superior, interesadas en calificarse y registrarse en la Agencia de Regulación y Control Minero como organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo para el sector minero, presentarán los siguientes requisitos, en original o copia certificada ante notario público, y en el orden establecido a continuación: 1. Solicitud suscrita por el representante legal del organismo, entidad o institución, dirigida al Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en la que conste: a) Descripción de los trabajos de inspección y/o ensayos a realizar para los cuales el organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo solicita su calificación; b) Dirección de las oficinas y laboratorios donde se realizan los ensayos, o sus instalaciones donde se brindarán los servicios; c) Dirección para notificaciones, teléfono y dirección electrónica (e-mail). 2. Alcance de Acreditación otorgado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE); 3. Escritura pública de constitución, en original o copia certificada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuyo objeto social permita realizar las inspecciones y/o ensayos de laboratorio; y, para el caso de universidades o escuelas politécnicas y empresas públicas el original o copia certificada del acto mediante el cual fueron creadas; 4. Copia certificada del nombramiento del representante legal; inscrita en el Registro Mercantil en los casos que aplique; 5. En caso de contar, se presentará el certificado vigente de membresía en la cual se denote que pertenecen a instituciones y/o asociaciones tales como International Organization for Standardization (ISO), American Society for Testing and Materials (ASTM), American National Standards Institute (ANSI), British Standards Institution (BSI), International Laboratory Accreditation Cooperation ILAC, entre otras; 6. Organigrama de la estructura organizacional; 7. Nómina del personal técnico, con una breve descripción de su formación académica y experiencia laboral; 8. Comprobante del pago de los derechos correspondientes a la calificación y registro como organismos de inspección y/o laboratorios para ensayos. 9. Declaración juramentada de que los accionistas, representantes legales, gerentes de organismos de inspección y/o laboratorios para ensayos no tienen vinculación con empresas mineras.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero determina el procedimiento de análisis y evaluación para la resolución de calificación;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero determina *“Art. 7.- Calificación de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo en el sector minero.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero o su delegado, con base en el informe emitido por el Coordinador General de Regulación y Control Minero, mediante resolución debidamente motivada, calificará la solicitud presentada por el organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo para el sector minero. La calificación tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años y podrá ser renovada por igual período para la que fue concedida inicialmente, a pedido expreso del interesado. La resolución de calificación contendrá: a) Denominación o razón social del organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo; b) Tipo de organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo; c) Determinación de las actividades para las que ha sido calificado y registrado; d) Dirección de las instalaciones del laboratorio, o lugares donde mantienen sus instalaciones para brindar los servicios; e) Código único de identificación del organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo en el sector minero; f) Fecha de expedición y vencimiento. La resolución de calificación otorgada no será objeto de cesión o transferencia. La cesión o transferencia de los activos o paquetes accionarios de los organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo calificados deberá contar con autorización previa de la ARCOM, la misma que deberá verificar que las cesionarias no se encuentren dentro de las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero indica que: *“La Dirección de Registro y Regulación Legal Minera dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación, inscribirá las resoluciones de calificación en el registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo de la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad al instructivo emitido para el efecto.”;*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

Que, el artículo 10 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero, indica que: *“El representante legal del organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo calificado, podrá solicitar la renovación de su calificación, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, adjuntando la documentación referida en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3 de este Reglamento. La Coordinación General de Regulación y Control Minero analizará la documentación presentada motivo de la solicitud y emitirá el informe de cumplimiento, el cual será presentado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOM o su delegado conforme lo determinado en el artículo 5 del presente Reglamento, a fin de que esta proceda con la emisión de la resolución de renovación de la calificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de este Reglamento. Las resoluciones de renovación de la calificación se inscribirán en el registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo.”;*

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero, manda que *“Para dar cumplimiento con el presente Reglamento, inclúyase en el contenido del Registro Minero los organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo de la Agencia de Regulación y Control Minero; del mismo modo inclúyase entre los libros a cargo del Registrador Minero el libro de registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo calificados por la ARCOM.”;*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 11 de julio de 2025, expidió la Resolución Nro. ARCOM-007/25; y el Delegado de la Máxima Autoridad del Cuerpo Colegiado, expidió la Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25 de 16 de julio de 2025, documentos con los cuales se resolvió nombrar al Capitán Pablo Leonardo Izurieta Canova como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano con acreditación Nro. SAE LEN 19-007 emite un alcance de acreditación a ALBEXXUS CIA. LTDA. Laboratorios ALBEXXUS, con acreditación inicial de 29 de julio de 2019. De igual forma, el Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano emite el certificado de acreditación a ALBEXXUS CÍA LTDA. LABORATORIO ALBEXXUS, e indica: *“Se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la: Norma NTE - INEN ISO/IEC 17025:2018 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, equivalente a la Norma ISO/IEC 17025:2017. La presenta acreditación demuestra competencia técnica para el alcance de acreditación en la realización de las actividades de Ensayos, disponible en web del SAE (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0041-RES de fecha 19 de agosto de 2019, la Abg. Andrea Cárdenas Directora Ejecutiva, resuelve autorizar a la compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA para que pueda realizar actividades en calidad de organismo de inspección y/o laboratorios de ensayo;

Que, mediante resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0029-RES de 22 de marzo de 2022, el Dr. Jaime Cristóbal Cepeda Campaña, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió: *“Calificar y Registrar, conforme a lo señalado en el Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero a la Compañía ALBEXXUS CIA. LTDA., para que pueda realizar actividades en calidad de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo, (...).”* La vigencia de dicha calificación fue de dos años;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0026-RES de 25 de mayo de 2024, el Mgs. Juan Carlos Herrera Heredia, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió *“Avocar conocimiento del Memorando Nro. ARCERNNR-DACEM-20240073-ME de 14 de abril de 2024 que contiene el Informe N°. INF-DACEM-2024-016 de abril del 2024, referente al cumplimiento para la renovación de la calificación de ALBEXXUS CIA. LTDA. como organismo de inspección y laboratorios de ensayo, (...)”* y en consecuencia, *“Renovar la calificación y registro, conforme a lo señalado en el Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero a la Compañía ALBEXXUS CIA. LTDA, para que pueda realizar actividades en calidad de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo,*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

(...)" La renovación de esta calificación es de dos años;

Que, mediante comunicación S/N de 10 de febrero de 2026, la Sra. Inés María Apolo Pontón, Gerente General de ALBEXXUS CÍA. LTDA., solicita al Director Ejecutivo de ARCOM, "se ingrese la información adjunta para la renovación de la calificación como laboratorio autorizado para la toma de muestra de las exportaciones minerales (...)" En el documento de solicitud se incluye la descripción de los procedimientos relativos a análisis de muestras y a inspección y muestreo;

Que, en el documento de pedido de renovación, la generante general de ALBEXXUS CÍA LTDA., indica: "Albexxus Cía. Ltda. cuenta con acreditación otorgada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE LEN 19-007 bajo la norma ISO 17025, para análisis de laboratorio de muestras obtenidas de las actividades mineras, ya sean estas minerales o concentrados a través del método de ensayos al fuego, obteniendo como resultado la cantidad de gramos de oro y plata contenidos en cada tonelada del material analizado. En el área de Absorción Atómica, cuenta con acreditación otorgada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE LEN 19-007 bajo la norma ISO 17025, para el análisis de muestras ya sean concentrados o minerales, obteniendo el resultado en porcentaje de la cantidad de minerales contenidos en la muestra analizada. Así como también, Albexxus cuenta con acreditación para el método de análisis de Oro y Plata en muestras de barras doré o lingotes realizando el método de copelación con determinación gravimétrica. (...)";

Que, en el documento de pedido de renovación, la generante general de ALBEXXUS CÍA LTDA., indica: "Albexxus Cía. Ltda., realiza los servicios de inspección bajo la Normativa ISO 12743, que consiste en la revisión de las características del material las cuales son: peso, cantidad, número de big bags, forma de estibaje, información sobre los estibadores de ser necesario, información del contenedor, información del contenedor, información del vehículo en el que se va a transportar así como información sobre el chofer designado, todo esto con el fin de corroborar que el material esté acorde con la información proporcionada por el cliente y garantizar la integridad del mismo. Para realizar el muestreo, Albexxus Cía. Ltda., realiza sus servicios bajo un método propio a través del cual se toman muestras de cada uno de los big bags a exportarse, dichas muestras se mezclan homogéneamente y se proceden a cuartear, luego se realiza el respectivo embalaje e identificación de la muestra con un número único y específico, para finalizar se traslada la muestra al laboratorio para su respectivo análisis y comprobación de que el material embarcado es el mismo que se ha comercializado. Así mismo Albexxus realiza el muestreo de barras doré, siguiendo los lineamientos de la Norma Argentina IRAM 16013 a cual tiene las bases para medición, peso, toma de muestra, perforación, tamaño de muestra de las barras doré que representan uno o varios lotes. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ARCOM-CNCM-2026-0262-M de 19 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional de Control Minero, indica: "En atención a la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0008-R, Delegar a la Dirección de Control Técnico a la Minería Artesanal y Pequeña Minería perteneciente a la Coordinación Nacional de Control Minero para que analice, revise y verifique la documentación presentada por los solicitantes interesados en calificarse y registrarse como organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo para el sector minero, y de aquellos interesados en renovar su calificación y registro como organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo para el sector minero, en la en la Agencia de Regulación y Control Minero. Mediante documento ingresado con número de trámite ARCOM-DGDA-2026-0743-E, se procede a la revisión de requisitos según lo estipulado en el Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero, se adjunta el informe N°. INF-DCTMAPM-2026-001, para los fines pertinentes";

Que, en el informe Nro. INF-DCTMAPM-2026-001 se realiza el análisis técnico y se indica que "ALBEXXUS CÍA. LTDA. Cuenta con acreditación SAE, número SAE LEN 19-007, con Fecha de acreditación inicial: 2019/07/29 en cumplimiento con los requisitos establecidos en la: Norma NTE – INEN ISO/IEC 17025:2018. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, equivalente a la Norma ISO/IEC 17025:2017.", así como, "ALBEXXUS CIA. LTDA. realizó el pago con fecha 04 de febrero de 2026 comprobante con código 10232342 por el valor de USD \$482,00 (cuatrocientos ochenta y dos dólares), conforme la Resolución Nro. 018-INS-DIR-ARCOM-2014; los demás previstos en la Ley de Minería y su Reglamento. Este pago fue registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero el 18 de marzo de 2026



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

mediante comprobante número A-0600003084.”;

Que, en las conclusiones del informe Nro. INF-DCTMAPM-2026-001 se señala: “ALBEXXUS CIA. LTDA., presenta documentación requerida por el artículo 10 del Reglamento para la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero, la cual tiene observaciones conforme lo exige la normativa vigente. El laboratorio de ALBEXXUS CIA. LTDA., cuenta con la acreditación otorgada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), número SAE LEN 19-007, con Fecha de acreditación inicial: 2019/07/29 (...) Su representante legal presenta la solicitud de renovación, organigrama, nómina de personal técnico, comprobante de pago y de más artículos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero, lo cual evidencia el cumplimiento documental de los requisitos.”;

Que, en las recomendaciones del informe Nro. INF-DCTMAPM-2026-001 se señala: “Una vez determinado que la ALBEXXUS CIA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y/O LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL SECTOR MINERO, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10; se recomienda a la Dirección Ejecutiva que emita la Resolución de Renovación a favor de ALBEXXUS CIA. LTDA., como organismos de inspección y/o laboratorio de ensayo para el sector minero”;

Que, en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux correspondiente al memorando Nro. ARCOM-CNCM-2026-0262-M de 19 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional de Regulación Minera, a la Directora Técnica de Regulación y Normativa, “Estimada Directora por favor el análisis y trámite pertinentes.”;

Que, a fin de continuar con el trámite a través de las áreas sustantivas de la Agencia de Regulación y Control Minero, en cumplimiento de los artículos 3, 6, 7 y 10 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, al tiempo que consta el informe técnico respectivo que avala el cumplimiento de estos, y por encontrarse dentro del término para solicitud de renovación, corresponde la emisión de la resolución en atención al pedido realizado por la compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA.;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 9 literal b) de la Ley de Minería y de los artículos 6, 7 y 10 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de Cumplimiento de requisitos para la Renovación de la Calificación de la Compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA. como Organismo de Inspección y/o Laboratorio de Ensayo, signado con el Nro. INF-DCTMAPM-2026-001 de enero de 2026; y, acoger la recomendación realizada por la Dirección de Control Técnico a la Minería Artesanal y Pequeña Minería, contenida en el informe Nro. INF-DCTMAPM-2026-001.

Artículo 2.- Renovar la calificación de la Compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA. como Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayo para el sector minero.

Artículo 3.- La determinación de las actividades para las que se califica a la Compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA., son para:

1. Alcance como Organismo de Inspección:



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

Muestreos en concentrados minerales y barras doré

ALBEXXUS CÍA. LTDA., realiza los servicios de inspección bajo la Normativa ISO 12743, que consiste en la revisión de las características del material. Para realizar el muestreo, realiza sus servicios bajo un método propio a través del cual se toman muestras de cada uno de los big bags a exportarse, dichas muestras se mezclan homogéneamente y se proceden a cuartear, luego se realiza el respectivo embalaje e identificación de la muestra con un número único y específico. Para finalizar se traslada la muestra al laboratorio para su respectivo análisis y comprobación de que el material embarcado es el mismo que se ha comercializado.

Así también, ALBEXXUS CÍA. LTDA., realiza el muestreo de barras doré. En los procedimientos se custodia las muestras tomadas en campo hasta el lugar de realización de los ensayos, asegurando la confidencialidad e integridad de las muestras.

Los procedimientos señalados en este artículo corresponden a la información adjunta a la solicitud de renovación, conforme al siguiente detalle:

Organismo de inspección de concentrados de minerales y barras doré

Tabla 1. Muestreo en concentrados minerales como Organismo de Inspección

Organización	Matriz		
Categoría	In situ		
Campo de ensayo	Muestreo en concentrados minerales		
PRODUCTO O MATERIAL A MUESTREAR	PROCEDIMIENTO DE MUESTREO (Procedimiento normalizado y procedimiento interno, si aplica)	MÉTODO DE REFERENCIA DEL MUESTREO (revisión/edición) (5)	MÉTODOS DE ENSAYO A LOS QUE APLICA (Procedimiento interno y/o método de referencia con su revisión/edición)
Concentrado de Mineral	ALB-PRO-21	NTP 122.013	NTP 122.015 1974 (Revisado el 2017) Contenido de Humedad
Concentrado de mineral	ALB-PRO-21	ISO 12743:2018	ALB-MET-01 Ver. 07 Ensayo al fuego ALB-MET-02 Ver. 06 Espectrofotometría de Absorción Atómica ALB-MET-06 Ver. 04 Cobre por volumetría

Tabla 2. Muestreo en concentrados de minerales y barras de doré como Organismo de Inspección



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

Organización	Matriz		
Categoría	In situ		
Campo de ensayo	Muestreo en concentrados de minerales y barras de doré		
PRODUCTO O MATERIAL A MUESTREAR	PROCEDIMIENTO DE MUESTREO (Procedimiento normalizado y procedimiento interno, si aplica)	MÉTODO DE REFERENCIA DEL MUESTREO (revisión/edición) (5)	MÉTODOS DE ENSAYO A LOS QUE APLICA (Procedimiento interno y/o método de referencia con su revisión/edición)
Barras Doré	ALB-PRO-22	IRAM 16013-2015	ALB-MET-04 Ver.04 Determinación de oro y plata

2. Alcance como Laboratorio de ensayo:

ALBEXXUS CÍA. LTDA. cuenta con acreditación otorgada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE LEN 19-007 bajo la norma ISO 17025, para análisis de laboratorio de muestras obtenidas de las actividades mineras, ya sean estas minerales o concentrados a través del método de ensayos al fuego, obteniendo como resultado la cantidad de gramos de oro y plata contenidos en cada tonelada del material analizado.

En el área de Absorción Atómica, cuenta con acreditación otorgada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE LEN 19-007 bajo la norma ISO 17025, para el análisis de muestras ya sean concentrados o minerales, obteniendo el resultado en porcentaje de la cantidad de minerales contenidos en la muestra analizada.

ALBEXXUS CÍA. LTDA. cuenta con acreditación para el método de análisis de Oro y Plata en muestras de barras doré o lingotes realizando el método de copelación con determinación gravimétrica.

Los procedimientos señalados en este artículo corresponden a la información adjunta a la solicitud de renovación, conforme al siguiente detalle:

Laboratorio de Ensayos: Alcance para Ensayos Físico - Químicos en Minerales y Concentrados Polimetálicos.

Tabla 3. Ensayos Físico-Químicos en Minerales y Concentrados Polimetálicos como laboratorio de ensayo

Categoría	En laboratorio				
Campo	Ensayos físico – químicos en minerales y concentrados polimetálicos				
Producto o material a ensayar	Ensayo	Técnica	Rango	Método Interno	Método Referencia
Minerales	Oro	Ensayo al fuego	(0,45 a 178,70) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07
Minerales	Plata	Ensayo al fuego	(6,50 a 1607,14) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07
Concentrados	Oro	Ensayo al fuego	(2,31 a 394,04) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07
Concentrados	Plata	Ensayo al fuego	(17,90 a 2142,46) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

Concentrado de Minerales	Contenido de Humedad	Física	(9,18 - 24,18)% (m/m)	N/A	NTP 122.015 1974 (Revisada el 2017)
Minerales	Oro	Ensayo al fuego	(0,45 a 178,70) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07
Minerales	Plata	Ensayo al fuego	6,50 a 1607,14) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07
Concentrados	Oro	Ensayo al fuego	(2,31 a 394,04) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07
Concentrados	Plata	Ensayo al fuego	(17,90 a 2142,46) g/t	ALB-MET-01 Ver. 07	ALB-MET-01 Ver. 07
Minerales Concentrados	Cobre (Cu)	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,04 a 31,16) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales Concentrados	Plomo	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,05 a 30,07) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales Concentrados	Zinc	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,05 a 47,41) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales Concentrados	Arsénico	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,07 a 31,02) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales Concentrados	Hierro	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,07 a 37,67) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Concentrado de Minerales	Contenido de Humedad	Física	(9,18 - 24,18)% (m/m)	N/A	NTP 122.015 1974 (Revisada el 2017)
Minerales y Concentrados	Cobre (Cu)	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,04 a 31,16) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales y Concentrados	Plomo	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,05 a 30,07) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales y Concentrados	Zinc	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,05 a 47,41) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales y Concentrados	Arsénico	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,07 a 33,18) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06
Minerales y Concentrados	Hierro	Espectrofotometría de absorción atómica	(0,07 a 37,67) %	ALB-MET-02 Ver. 06	ALB-MET-02 Ver. 06

Tabla 4. Ensayo Físico-Químicos en Barras Doré como laboratorio de ensayo



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

Categoría		En laboratorio			
Campo		Ensayos físico-químicos en barras doré			
Producto o material a ensayar	Ensayo	Técnica	Rango	Método Interno	Método Referencia
Barras doré	Plata	Copelación	(35,69 a 99,55) %	ALB-MET-04 Ver. 04	ALB-MET-04 Ver. 04
Barras doré	Oro	Copelación	(9,72 a 99,53) %	ALB-MET-04 Ver. 04	ALB-MET-04 Ver. 04
Barras doré	Plata	Copelación	(35,69 a 99,55) %	ALB-MET-04 Ver. 04	ALB-MET-04 Ver. 04

Tabla 5. Ensayos Físico-Químicos en minerales y concentrados como laboratorio de ensayo

Categoría		En laboratorio			
Campo		Ensayos físico-químicos en minerales y concentrados			
Producto o material a ensayar	Ensayo	Técnica	Rango	Método Interno	Método Referencia
Minerales	Oro	Ensayo al fuego - absorción atómica	(0,05 - 10,45) g/t	ALB-MET-05 Ver. 02 Determinación de Au por ensayos al fuego - AAS	ALB-MET-05 Ver. 02 Determinación de Au por ensayos al fuego - AAS
Concentrado de Minerales	Cobre (Cu)	Volumetría	(10,20 a 39,98) % (m/m)	ALB-MET-06 Ver. 03	ISO 10258:2018. Copper Sulfide Concentrates - Determination of copper content - Titrimetric methods

Artículo 4.- Las instalaciones del laboratorio y lugares donde se brindarán los servicios de la Compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA., como Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayo para el sector minero, son: Provincia: El Oro, cantón: Piñas, parroquia: Piñas, calle Sitio Cazaderos, Número: S/N, intersección: Vía al Pache, Referencia junto a Inmobiliaria Malena.

La Dirección para notificaciones, teléfono y dirección electrónica (e-mail), conforme el siguiente detalle: Cantón Piñas, calle Sitio Cazaderos, Número: S/N, intersección: Vía al Pache, Referencia junto a Inmobiliaria Malena. Teléfono: 072350147, Celular: 0992143528, Dirección electrónica: albexxus@yahoo.com

Artículo 5.- En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo para el Sector Minero, la renovación de la calificación de la Compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA., tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir del registro de esta Resolución.

Esta resolución de renovación de calificación no será objeto de cesión o transferencia.

Artículo 6.- Las resolución de renovación de la calificación de la Compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA., se inscribirá en el registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo por parte del registrador minero que corresponda.

Artículo 7.- La Coordinación Nacional de Regulación Minera notificará la presente Resolución a la Compañía ALBEXXUS CÍA. LTDA., a través de su representante legal en el correo electrónico incorporado para el efecto



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0009-R

Quito, 19 de marzo de 2026

en la solicitud, siendo este: albexus@yahoo.com

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito D.M., a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCOM-CNCM-2026-0262-M

mp/ascv